

SANTA ROSA, 13/05/20.-

VISTO:

El Expediente N° 1678/2020, caratulado: “**FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/DENUNCIA ...**”; y

CONSIDERANDO:

Que, las presentes tienen su inicio a raíz de denuncia presentada ante esta Fiscalía en fecha 3 de febrero del corriente por parte de la señora “*...los empleados públicos... dependientes todos de la Municipalidad de Santa Rosa, Sector Restitución Vehicular, Sres. ...ambos dependientes de la Dirección de tránsito y Seguridad de la Municipalidad de Santa Rosa; empleada municipal desempeñándose como personal de mesa de entradas de la Municipalidad de Santa Rosa, y ... Intendente Municipal de ese periodo, por incumplimiento de los deberes de funcionario público, por su corrupto e irregular actuar y desempeño surgido del relato de los mismos...*”;

Que, a **fs. 24**, previo a todo trámite se proveyó librar oficio al Ministerio Público Fiscal a fin de solicitarle copia de resolución de archivo por parte del Ministerio Público Fiscal, recaída en Legajo N° 91651 y si la misma se encuentra firme;

Que, a **fs. 26/30**, en respuesta a Oficio N° 197/20-FIA, el Ministerio Público Fiscal remitió copia de resolución de archivo recaída en Legajo N° 91651 en fecha 29/10/2019, e informó que la misma se encuentra firme;

Que, conforme lo establece el Artículo 107° de la Constitución

Provincial, corresponde al Fiscal General la investigación de las conductas administrativas de los funcionarios y agentes de la Administración Pública Provincial, de los entes descentralizados y autárquicos, y de las empresas y sociedades del Estado provincial, controladas por éste o en las que tenga participación;

Que el artículo 7° de la Ley N° 1830, “*Ley Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas*” dispone que “*En razón de la persona, su competencia se extenderá a los agentes y funcionarios públicos en las esferas de: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que no se encuentren sujetos a los procedimientos de Juicio Político o Tribunal de Enjuiciamiento (...)*”;

Dicho esto, respecto a las personas denunciadas que pertenecen a la esfera del Estado municipal, en virtud de la competencia asignada por la Constitución Provincial y teniendo en cuenta las previsiones de su ley orgánica, esta Fiscalía resulta incompetente para investigar los hechos puestos en conocimiento en los que presuntamente dichas personas estuvieron involucradas;

Que, respecto a lo resuelto por el Ministerio Público Fiscal el denunciante ante disconformidad, tiene a su disposición la pertinente vía recursiva frente a dicha decisión conforme lo establecido por las normas de forma provinciales;

Dicho esto, corresponde proceder al archivo de las actuaciones, dando conocimiento de la situación planteada a la Municipalidad de Santa Rosa, para su intervención en el marco de su competencia;

Que se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107° de la Constitución Provincial y de la Ley N° 1830;

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Archivar las presentes actuaciones, de conformidad con lo expuesto en los “considerandos”.-

Artículo 2º.- Remítase copia certificada de las actuaciones a la Municipalidad de Santa Rosa, para su conocimiento e intervención en el marco de su competencia;

Artículo 3º.- Dar al registro oficial. Notifíquese a la denunciante en su domicilio constituido. Cumplido, **archívese**.-

RESOLUCION Nº 274 /20